

Ciudad de México, a 9 de noviembre de 2022.

Versión estenográfica de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Siendo las 12:05 del 9 de noviembre de 2022, se les da la bienvenida a la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Y para efectos de dar inicio a la Sesión le solicito al Secretario Técnico que verifique el *quorum*.

David Gorra Flota: Comisionados, buenas tardes.

Para la verificación del *quorum* les pido, por favor, que manifiesten su participación de viva voz.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Presente.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

Presente.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: Presente.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Presente.

David Gorra Flota: Presidente, con la presencia de los cuatro Comisionados que integran el Pleno de este Instituto tenemos *quorum* para llevar a cabo la Sesión.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos a la aprobación del Orden del Día, misma que fue debidamente circulada con la Convocatoria. Y si no hubiera intervenciones le solicito que directamente recabe votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación respecto del Orden del Día en los términos en los que fue circulado con la Convocatoria a esta Sesión.

Inicio con el Comisionado Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Presente.

David Gorra Flota: Es a favor o en contra, Comisionado, del Orden del Día.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Perdón.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Presidente, el Orden del Día queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.1, son Actas de la Novena Sesión Extraordinaria y Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebradas el 20 y 26 de octubre de 2022, respectivamente.

No sería necesario dar la palabra, toda vez que no se recibió ningún comentario. Entonces, le solicito que directamente recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del asunto I.1.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Presidente, el asunto I.1 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.2, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la Metodología para la definición y entrega de información relativa a los contadores de desempeño, establecida en los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio fijo, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2020.

Aquí solicito a la Secretaría Técnica que informe sobre las publicaciones que deben hacerse en términos de Ley, previo a que pasemos a la discusión del proyecto.

David Gorra Flota: Con mucho gusto.

Comisionados, les informo que en términos del artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ya se encuentran publicados en el portal de internet institucional el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente, así como el Proyecto que está siendo sometido a su consideración.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Verificado eso, ahora sí le cedo la palabra a Fernando Butler para su presentación.

Fernando Butler Silva: Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionados, el asunto I.2 que se somete a su consideración, es la Metodología que deriva de las obligaciones relativas a la conservación de archivos de contadores de desempeño, y a la presentación de un reporte auditado sobre los mismos, establecidas en los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores de servicio fijo, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2020 y que entraron en vigor el 1º de enero de 2020... de agosto de 2020.

A través de la Metodología que se pone a su consideración se establece el procedimiento de entrega de información relativa a los contadores de desempeño por medio del cual los prestadores de servicio fijo cuentan con las condiciones establecidas, es decir, aquellos prestadores del servicio fijo que brindan el servicio de acceso a internet a más de un millón de accesos, darán cumplimiento a los lineamientos décimo octavo y décimo noveno de los Lineamientos de calidad del servicio fijo.

Por una parte, los prestadores del servicio fijo deberán elaborar un reporte debidamente auditado, que contenga indicadores de desempeño de la red; y por otra parte, deberán brindar al Instituto acceso a los archivos extraídos directamente en sus sistemas de gestión, que contengan los contadores de desempeño desagregados por medio de acceso: fibra óptica, cobre, cable coaxial, etcétera, y categoría.

A partir de la información obtenida de los contadores de desempeño, el Instituto estará en posibilidad de llevar a cabo diversos análisis a nivel nacional, relativos al desempeño de las redes que ofrecen el servicio de acceso a internet fijo y cuyos resultados serán de carácter informativo. Esta información permitirá al Instituto conocer a través de diversos indicadores la calidad del servicio de acceso a internet en las distintas zonas del país, lo que servirá como complemento a las mediciones realizadas conforme a la Metodología de mediciones establecidas en los Lineamientos de calidad.

Finalmente, debe resaltarse que se llevaron a cabo cinco mesas de trabajo con la industria, además de diversas reuniones con cada concesionario, con el objetivo de recibir retroalimentación de la industria previo, durante y después de la Consulta Pública; con las mesas de trabajo se ha permitido fortalecer la Metodología en un esquema colaborativo, donde se trataron aquellas cuestiones técnicas que son dependientes de la infraestructura que cada prestador del

servicio fijo tiene desplegada, así como cuestiones en cuanto a la factibilidad en la obtención de los contadores de desempeño.

Adicionalmente, se atendieron los diversos comentarios recibidos de sus oficinas.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Fernando.

Está a su consideración, Comisionados.

Tiene la palabra el Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura respecto al Proyecto presentado por la Unidad de Política Regulatoria.

Me gustaría manifestar que a través de este no sólo se dará cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio fijo.

Adicionalmente, con estos contadores de desempeño el Instituto podrá realizar diversos análisis a nivel nacional relativos al desempeño de las redes de telecomunicaciones que ofrecen el servicio de acceso a internet, esto es especialmente relevante ya que contaremos con información actualizada periódicamente, de tal manera que se puedan comprender y analizar los datos de desempeño de dichas redes, ya que como bien sabemos lo que no se mide no se puede mejorar.

Finalmente, el Proyecto fue robustecido con los comentarios y opiniones recibidas en el proceso de Consulta Pública a que fue previamente sometido.

Y, por todo lo expuesto anteriormente, adelanto mi voto a favor del mismo.

Gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a usted, Comisionado Díaz.

Tiene ahora la palabra el Comisionado Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Sí, gracias, Comisionado.

Para fijar postura.

En el Proyecto que se somete a nuestra consideración se propone la aprobación de la Metodología para la definición y entrega de información relativa a los contadores de desempeño, establecida en los Lineamientos que... perdón, establecida en los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores de servicio fijo.

A través de esta Metodología el Instituto establece los indicadores clave de desempeño, KPI, para observar la calidad de servicios de acceso a internet de aquellos concesionarios que cuenten con al menos un millón de accesos y que operen sus propios sistemas de gestión que generen archivos de contadores de desempeño.

Cabe indicar que esta Metodología se sometió previamente a Consulta Pública y que el Instituto realizó mesas de trabajo con la industria, a efecto de recibir retroalimentación. Asimismo, es importante resaltar que con la definición de esta Metodología no sólo se da cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos de calidad del servicio fijo, sino que el Instituto contará con una base de datos robusta referente al desempeño de las redes fijas a nivel nacional, para así analizar y conocer el desempeño de los concesionarios y de la calidad del servicio de acceso a internet.

Por lo anterior, adelanto mi voto a favor del Proyecto.

Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a usted, Comisionado Camacho.

Yo también fijo postura en este asunto, destacando que, como ya lo dijeron los colegas, además de dar cumplimiento a lo señalado en los lineamientos décimo octavo y décimo noveno de los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio fijo, con este Proyecto se estará en condiciones de realizar los análisis de desempeño de las redes que ofrecen el servicio de acceso fijo a internet y se podrá poner a disposición del público información clara, objetiva y accesible, que le permita tomar decisiones informadas respecto a la contratación de dicho servicio.

Esta información es relevante a fin de fomentar la calidad del servicio y para empoderar a los usuarios de servicios de telecomunicaciones.

En ese sentido, con la emisión de la Metodología propuesta el Instituto promueve la competencia y fomenta la prestación de mejores servicios de

telecomunicaciones en beneficio de los usuarios, promoviendo una demanda informada de servicios, por lo que yo también adelanto que mi voto será a favor del Proyecto.

Dicho eso y si no hay más intervenciones, le solicito a la Secretaría Técnica que recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del asunto I.2.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Presidente, el asunto I.2 ha sido aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos a los asuntos que se tratarán en bloque, del I.3 al I.37, todos ellos son desacuerdos de interconexión y le solicito, Secretario, que me ayude a dar cuenta de este bloque de asuntos.

David Gorra Flota: Con mucho gusto.

Comisionados, se trata de 35 resoluciones mediante las cuales este Pleno resuelve condiciones de interconexión no convenidas.

Una de esas resoluciones es respecto del periodo del 9 de noviembre al 31 de diciembre de 2022 y del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, es el asunto I.3,

en donde el concesionario Vinoc resuelve condiciones con Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V.

En los siguientes desacuerdos de interconexión las resoluciones son aplicables del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023 y son los siguientes, numerales I.4 a I.37.

Numeral I.4, entre el concesionario Vinoc, S.A.P.I. de C.V., y el concesionario Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V.; el I.5, entre Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V., y Directo Telecom, S.A. de C.V.

De los numerales I.6 al I.25, por una parte, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., y por la otra: en el I.6, Marcatel Com, S.A. de C.V.; en el I.7, Comunícalo de México, S.A. de C.V.; en el I.8, Servnet México, S.A. de C.V.; I.9, Directo Telecom, S.A. de C.V.; I.10, Coeficiente Comunicaciones, S.A. de C.V.; I.11, Spark Telecom, S.A. de C.V.; I.12, IENTC, S. de R.L. de C.V.; I.13, Connect Telecomm, S. de R.L. de C.V.; I.14, IP Matrix, S.A. de C.V.; I.15, Convergia de México, S.A. de C.V.; I.16, UC Telecommunicaciones, S.A.P.I. de C.V.; I.17, TV Rey de Occidente, S.A. de C.V.; I.18, Starsatel, S.A. de C.V.; I.19, Total Play Telecommunicaciones, S.A. de C.V.; I.20, Inbtel, S.A. de C.V.; I.21, Telecommerce Acces Service, S.A. de C.V.; I.22, Teligentia, S.A. de C.V.; I.23, Oxio Mobile, S.A. de C.V.; I.24, Centernext Cloud Services, S.A. de C.V.; y I.25, Clearcom Comunicaciones, S.A.P.I. de C.V.

De los numerales I.26 al I.28, por una parte, Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V., y por la otra, los siguientes concesionarios: en el I.26, Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.; I.27, Pegaso PCS, S.A. de C.V.; y I.28, Grupo AT&T.

En el numeral I.29, el desacuerdo es entre Megacable, S.A. de C.V., por una parte, y por la otra, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

De los numerales I.30 a I.37, por una parte, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., y por la otra parte, en el I.30, Marcatel Com, S.A. de C.V.; I.31, Pegaso PCS, S.A. de C.V.; I.32, Comunícalo de México, S.A. de C.V.; I.33, Mega Cable, S.A. de C.V.; I.34, Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V.; I.35, Grupo AT&T; I.36, Grupo Televisa; y I.37, Axtel, S.A.B. de C.V.

Comisionados, son las 35 resoluciones que se ponen a su consideración.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Muchas gracias, Secretario.

Ahora le cedo la palabra a Fernando Butler para la presentación de estos asuntos.

Fernando Butler Silva: Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionados, los asuntos I.3 a I.37 que se someten a su consideración, corresponden a 35 proyectos de resolución de desacuerdos de interconexión entre diversos concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, cuyas condiciones resultarán aplicables para el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023. Asimismo, respecto a las tarifas de los servicios de interconexión, estos se resuelven de conformidad con el Acuerdo de condiciones técnicas mínimas y tarifas 2023, aprobado el 26 de octubre del presente año.

En términos generales las condiciones que se resuelven son: la tarifa del servicio de terminación del servicio local en usuarios fijos, en los asuntos I.3 a I.5 y I.26 a I.28, los concesionarios deberán pagarse de manera recíproca y, en los asuntos I.6 a I.25 y I.29 a I.37, Telcel, Telmex y Telnor, respectivamente, deberán pagar a diversos concesionarios.

Asimismo, se resuelve la tarifa de interconexión por el servicio de terminación de mensajes cortos en usuarios fijos en los asuntos I.26 a I.28 y I.33, los concesionarios se deberán pagar de manera reciproca; y en los asuntos I.6, I.7, I.27 y I.29, que Telcel deberá pagar a Marcatel, Comunícalo, Mega Cable, así como Pegaso a MCM.

Respecto a la tarifa de terminación del servicio local en usuarios móviles, en los asuntos I.6 a I.25 y I.29, se determina lo que diversos concesionarios deberán pagar a Telcel; y en los asuntos I.26 a I.28, I.31 y I.35, la que Megicable Comunicaciones de México, Telmex y Telnor, respectivamente, deberán pagar a Pegaso, Altán y AT&T.

En los asuntos I.6 a I.29, se determina la tarifa que diversos concesionarios deberán pagar a Telcel, Pegaso, Altán y AT&T por el servicio de terminación de mensajes cortos en usuarios móviles.

En los asuntos I.3 y del I.26 al I.28, se determinan los términos y condiciones aplicables para el intercambio electrónico de mensajes cortos.

En el asunto I.6, se determina que el intercambio de tráfico del servicio de mensajes cortos deberá realizarse en un formato de número nacional y de conformidad con el Anexo G del Convenio Marco de Interconexión aprobado.

Respecto a la tarifa que los concesionarios deberán pagar por la terminación de tráfico en números 800, en los asuntos I.4, I.5, I.29, I.30, I.35 y I.36, se determina que esta corresponderá a la tarifa de interconexión por el servicio de terminación del servicio local en usuarios fijos.

En los asuntos I.7 y I.29, se determina la tarifa que Comunícalo y Mega Cable deberán pagar a Telcel por el servicio de tránsito en red móvil.

Respecto a las tarifas del servicio de coubicación, en el asunto 29 se determinan las que Mega Cable va a pagar a Telcel, y en los asuntos I.33 y I.35 a I.37, las que los concesionarios deberán pagar a Telmex y Telnor.

En los asuntos I.29 y I.35, se determina la tarifa que Mega Cable y AT&T deberán pagar a Telcel, Telmex y Telnor, respectivamente, por el servicio de enlace de transmisión entre coubicaciones no gestionadas.

En los asuntos I.29, I.33, I.36 y I.37, se determinan las tarifas que Telcel, Telmex y Telnor, respectivamente, deberán pagar a diversos concesionarios en su carácter de Operador Móvil Virtual por los servicios de terminación del servicio local en usuarios móviles y mensajes cortos en usuarios móviles.

En los asuntos del I.30 a I.37, se determinan las tarifas de interconexión que los concesionarios deberán pagar a Telmex y Telnor por su servicio de terminación del servicio local en usuarios fijos y por servicio de tránsito en red fija.

Una nota importante es que respecto al servicio de originación, el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las disposiciones que deberán cumplir los concesionarios que pueden prestar servicios públicos de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones, derivado de la obligación de abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a sus usuarios por la llamadas que se realicen a cualquier destino nacional a partir del 1º de enero de 2015, establece que a partir del 1º de enero de 2015 las tarifas que se cobran por las llamadas con el prefijo 01 deberán corresponder al servicio local, y que se elimina el servicio de prescripción y el servicio de selección por prescripción, por lo que los concesionarios de red pública de telecomunicaciones que presten servicio fijo, servicio móvil o ambos, son responsables de conducir las llamadas originadas por sus clientes hasta el destino o entregar la comunicación a la red o combinación de redes que puedan terminarla.

En este sentido, a partir del 1º de enero de 2015, las tarifas que se cobran por las llamadas con prefijo 01, incluyendo las de números 800, corresponden al servicio local, y dada la eliminación del servicio de prescripción al eliminarse la larga distancia nacional, los concesionarios son responsables de conducir las llamadas originadas por sus clientes hasta la red de destino.

Por lo anterior, en virtud de que el servicio de selección por presuscripción ya no es vigente, no resulta procedente la terminación de tarifas de interconexión por el servicio de originación y, por lo tanto, no debe existir un pago o cobro por dicho servicio. Es así que en los asuntos I.30 a I.34, así como I.36 y I.37, se determina que no ha lugar a la determinación de la tarifa de originación del servicio local en usuarios fijos.

Aunado a lo anterior, en todos los casos se determina que las contraprestaciones se calcularán sumando la duración de todas las llamadas medidas en segundos, y multiplicando los minutos equivalentes a dicha suma por la tarifa correspondiente. Asimismo, los concesionarios deberán suscribir los convenios de interconexión respectivos y deberán remitir un ejemplar de este al Instituto, para efectos de su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Finalmente, se han atendido los comentarios recibidos de sus oficinas, los cuales han permitido robustecer los proyectos.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Fernando.

A su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones... tiene la palabra el Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura con relación a los proyectos presentados por la Unidad de Política Regulatoria, correspondiente a los asuntos I.3 a I.37.

Me permito adelantar el sentido de mi voto a favor de todos ellos, puesto que considero que los proyectos presentados cumplen con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior, al considerar que los procedimientos se sustanciaron de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria.

Asimismo, considero que no existen elementos pendientes de definición que impidan la prestación de los servicios, toda vez que los proyectos se pronuncian y resuelven las condiciones, términos y tarifas de interconexión no convenidas,

planteadas expresamente por las partes tanto en las solicitudes de resolución como en los escritos de respuesta.

En razón de lo anterior, y dado que las tarifas de interconexión resueltas correspondientes al periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023 fueron determinadas con base en los modelos de costos para el año 2023, adelanto mi voto a favor de los proyectos.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a usted, Comisionado Díaz.

Tiene ahora la palabra el Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado Juárez.

En consistencia con votos anteriores y como suelo tener el mismo criterio en este tipo de asuntos respectivos a los desacuerdos de interconexión, para todos los asuntos mi voto será a favor en lo general, pero en contra de la parte resolutiva y parte considerativa, donde se determinan las tarifas resultantes del Modelo de Costos.

Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a usted, Comisionado Robles.

De no haber más intervenciones, le solicito a la Secretaría Técnica que recabe la votación.

David Gorra Flota: Con mucho gusto.

Comisionados, se recaba votación del asunto I.3 al asunto I.37.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

Para todos los asuntos mi voto es a favor en lo general, pero en contra de la parte resolutiva y considerativa, donde se determinan las tarifas resultantes del Modelo de Costos.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Presidente, informo que los asuntos I.3 a I.37 quedan aprobados por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.38, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga dieciocho títulos de concesión única para uso comercial, a favor de igual número de interesados.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Buenas tardes, Comisionados.

El motivo de la consulta obedece, como el rubro lo indica, al otorgamiento de 18 concesiones únicas, para otorgar a distintos interesados la calidad de concesionarios para la prestación del servicio de acceso a internet y transmisión de datos en diferentes localidades del país, mismas que se detallan conforme al renglón respectivo de cada interesado.

Es importante resaltar que a juicio del área se han satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los respectivos contenidos en el artículo 3 de los Lineamientos de concesionamiento aprobados por este Instituto.

Por esa razón se propone el otorgamiento de las concesiones señaladas, con una vigencia de 30 años para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional a todos los interesados.

Gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Álvaro.

A su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones, le solicito a la Secretaría Técnica que recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del asunto I.38.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Presidente, el asunto I.38 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.39, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga veintitrés títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados a favor de igual número de interesados.

Igual, le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado.

En el presente caso se trata del otorgamiento de 23 títulos de concesión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados, a favor de igual número de interesados, como lo indica el propio rubro.

En este sentido, los procedimientos respectivos han observado lo conducente respecto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Se cuenta con las opiniones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como el dictamen y opinión técnica de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, en la cual se destaca la determinación de la contraprestación respectiva que deberá de cumplirse por estos otorgamientos.

En razón de que se ha satisfecho los requisitos establecidos en la Ley, especialmente lo que se refiere a los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el título cuarto de la misma, se propone el otorgar a cada uno de los solicitantes un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados, con una vigencia de cinco años contados a partir de su notificación.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Álvaro.

A su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones, le solicito a la Secretaría Técnica que recabe la votación.

David Gorra Flota: Se recaba votación del asunto I.39.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Presidente, el asunto I.39 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.40, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, a favor de Futbol del Distrito Federal, S.A. de C.V.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado.

Con su venia, cedería la voz a César Arias, Director General de Concesiones de Telecomunicaciones, para la exposición de este asunto.

César Augusto Arias Hernández: Muchas gracias.

Buenas tardes, señores Comisionados.

El asunto que se somete a su consideración trata sobre el otorgamiento de una constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso secundario, a favor de Futbol del Distrito Federal, S.A. de C.V., solicitud que presentada el 26 de agosto del 2022.

El solicitante manifestó como justificación del uso secundario de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico llevar a cabo el desarrollo y ejecución del juego de la NFL, del inglés National Football League, de temporada regular, entre 49's de San Francisco y los Arizona Cardinals, a celebrarse en el Estadio Azteca; para lo cual requiere utilizar diversos equipos de radiocomunicación, como sistema privado de comunicación celular, radios portátiles, sistemas de seguimiento de jugadores, intercomunicadores inalámbricos, monitores *in ear*, micrófonos, radiobase de intercomunicación, repetidores, así como enlaces de retorno que requieren un nivel de confiabilidad y precisión alto, lo que servirá para

la comunicación interna de los organizadores, así como el uso de cámaras de video y micrófonos inalámbricos.

El periodo de uso de las bandas de frecuencia del espectro es el comprendido del 16 al 22 de noviembre del 2022, es decir, por un periodo de 7 días naturales. Al respecto, informo que la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió su opinión, mediante la cual determinó procedente la solicitud de autorización, identificando la factibilidad de asignación de frecuencias para 239 dispositivos de los 244 solicitados por el interesado; cabe señalar que cinco dispositivos consistentes en monitor *in ear* inalámbrico y su frecuencia asociada, fueron identificados por la Unidad de Espectro Radioeléctrico como no factible de asignación por falta de disponibilidad de frecuencias dentro de la zona de interés.

Asimismo, se propuso una contraprestación de 26 mil 810 pesos, la cual Futbol del Distrito Federal, S.A. de C.V., deberá pagar previo al otorgamiento de la constancia de autorización para uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, y que corresponde a un periodo de vigencia de siete días.

Así, del análisis realizado por esta Dirección General, se determinó que el solicitante acreditó el cumplimiento de los artículos 12, 13 y 14 de los Lineamientos de uso secundario, que señalan los requisitos para obtener la constancia de autorización para uso secundario para eventos específicos, por lo que se propone al Pleno de este Instituto otorgar una constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso secundario a favor de Futbol del Distrito Federal, S.A. de C.V., para el evento denominado 49's de San Francisco versus Arizona Cardinals, a celebrarse en el Estadio Azteca, ubicado en Calzada de Tlalpan, número 3475, colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04650 de la Ciudad de México, misma que contará con un periodo de vigencia comprendido del 16 al 22 de noviembre del 2022.

Sería todo, Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, César.

A su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones, le solicito a la Secretaría Técnica... ¡ah!, tiene la palabra el Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Comisionado Juárez.

Para adelantar el sentido de mi voto a favor del otorgamiento de una constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencia para uso secundario, a favor de Futbol del Distrito Federal, S.A. de C.V., para el desarrollo y ejecución del juego de la NFL, temporada regular, de los 49 de San Francisco contra los Cardenales de Arizona, a celebrarse en el Estadio Azteca el 21 de noviembre de este año.

Esto al considerar que la autorización permitirá la utilización de los diversos equipos de radiocomunicación, sistema de seguimiento de jugadores, intercomunicadores inalámbricos, monitores, micrófonos, entre otros, que son necesarios para la realización del evento deportivo.

En razón de lo anterior, coincido en la viabilidad de otorgar dicha constancia de autorización al amparo de Lineamientos para el otorgamiento de la constancia de autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso secundario, con un periodo de vigencia del 16 al 22 de noviembre de 2022, siempre y cuando se efectúe el pago de la contraprestación fijada.

Es cuanto, muchas gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Comisionado Díaz.

Le solicito a la Secretaría Técnica recabar la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del asunto I.40.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Presidente, el asunto I.40 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.41, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, otorgada a favor de Peñoles Tecnología, S.A. de C.V.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Con su permiso, Comisionado, César Arias haría la exposición.

César Augusto Arias Hernández: Muchas gracias.

El asunto que se somete a su consideración trata sobre la modificación de la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, otorgada a favor de Peñoles Tecnología, S.A. de C.V.

La solicitud fue presentada el 11 de julio del 2022, como objeto de la misma señalan que para el óptimo funcionamiento de sus sistemas de radiocomunicación se necesita intercambiar ciertas frecuencias que sufren de interferencias perjudiciales al exterior de las minas, por otras propuestas.

Como marco normativo aplicable se tiene que el artículo 105 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece, entre otros aspectos, que el Instituto podrá cambiar bandas de frecuencia para solucionar problemas de interferencia perjudicial, otorgando de manera directa nuevas bandas de frecuencia mediante las cuales se puedan ofrecer los servicios originalmente prestados.

Adicionalmente, en el segundo párrafo del artículo 11 de los Lineamientos de uso secundario se señala que sólo en el caso de una ampliación de cobertura o cambio de ubicación geográfica se deberá presentar una nueva solicitud de autorización; por lo que, tratándose de modificaciones que no tienen impacto en la cobertura o ubicación geográfica, tales modificaciones serían atendibles sobre la base de mantener la misma autorización.

Por otra parte, se informa que la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió opinión respecto de la solicitud, en donde determinó la factibilidad de realizar el cambio solicitado de bandas de frecuencias entre estaciones al exterior de unidades mineras ubicadas en Fresnillo, Zacatecas.

Así, derivado del análisis realizado por esta Dirección General, se determinó que se cumplen con los requisitos previstos en los artículos 6 y 11, segundo párrafo de los Lineamientos de uso secundario, razón por la que se propone al Pleno de este Instituto autorizar a Peñoles Tecnología, S.A. de C.V., el cambio de las frecuencias al exterior de las minas ubicadas en la localidad de Fresnillo, Zacatecas, que forman parte del sistema de radiocomunicación privada que dicha empresa opera al amparo de la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso secundario, otorgada por este Instituto el 14 de marzo del 2019, por lo que dicho sistema de radiocomunicación deberá operarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el Anexo técnico del Proyecto propuesto.

Sería cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias.

A su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones, le solicito a la Secretaría Técnica que recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del asunto I.41.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Eliminadas "5" palabras que contienen 1) información **confidencial** relativa a "datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable", en términos de los artículos: 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31, de la LGPDPPSO; y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Presidente, el asunto I.41 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.42, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina improcedente la solicitud presentada por el [REDACTED] (1), a efecto de obtener una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso comercial, con la frecuencia 92.5 MHz en Loreto, Baja California Sur.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado.

En el presente asunto se da cuenta de un Proyecto con el fin de determinar la improcedencia de una solicitud, que se rige conforme al Acuerdo por el que se declara susceptible de explotarse comercialmente la frecuencia 92.5 MHz en Loreto, Baja California Sur, una publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación en 1984, el 26 de octubre. Es este el procedimiento que esencialmente rige para atender la presente solicitud, complementada con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de 1960.

En síntesis, de manera destacada se debe resaltar que la solicitud presentada por [REDACTED] (1) solamente constituye una expectativa de derecho, en razón de que no ha adquirido la calidad de concesionario y, por lo tanto, esto le impide formalmente prestar el servicio en los términos que solicita en su escrito de 2018. Esto en razón de las siguientes circunstancias:

Resulta que desde la entrada en vigor del decreto de reformas del 2006, se modificó sustancialmente la Ley Federal de Radio y Televisión respecto del otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión, al constituir normas de orden público que incorporan en el marco jurídico una nueva perspectiva, a partir de la cual los concesionarios deberían de cumplir con nuevos requisitos y nuevos procedimientos para el otorgamiento de concesiones de carácter comercial, esto es, se trata de una abrogación tácita de este acuerdo de susceptibilidad.

En efecto, no se establecía en este Acuerdo de susceptibilidad que el otorgamiento de concesiones comerciales debía de darse o emanar de un procedimiento de licitación, en la que el Estado tendría el derecho a recibir una contraprestación económica por su otorgamiento, y mucho menos se obligaba a los interesados a cubrir con lo que establecía el régimen constitucionalmente actualmente aplicable.

Razón por la cual la aplicación del marco directamente involucrado al momento de la presentación de la solicitud haría nugatorio el derecho de este a regular por parte del Estado eficientemente el desarrollo de las telecomunicaciones y la radiodifusión en nuestro país, en las que se tienen que observar indefectiblemente el contenido de los artículos 1º, 25, 27, 28 y 134 constitucionales.

En esencia, se concluye que se está en presencia de procedimientos distintos e incompatibles, en los que la acción de solicitar una concesión de radiodifusión comercial propiamente hace que no encuentre un fundamento o un asidero que permitiera a esta autoridad el otorgamiento respectivo.

Es importante señalar a este respecto que las consideraciones que ahora se exponen en el Proyecto, han sido de manera directa aplicadas en otro tipo de procedimientos con igualdad o circunstancias similares por parte de este Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Especialmente valdría la pena resaltar uno, que después de seguidas las instancias judiciales se llegó al recurso de revisión 780/2016, en el que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió lo siguiente en forma textual: “...este juicio constitucional se resolvió en el sentido de negar la protección federal al quejoso, ya que este únicamente demostró contar con una expectativa de derecho para obtener una autorización para explotar comercialmente la frecuencia, más no con un derecho adquirido, pues acorde con los hechos demostrados y con los artículos séptimo transitorio del decreto de reformas constitucionales de 11 de junio del 2013, y sexto transitorio del decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión del 2014, la aplicación de las normas anteriores procede siempre que no se opongan al decreto constitucional mencionado, determinación que ahora controvierte al conforme en los agravios en el presente recurso...”.

En este sentido, bajo estas consideraciones que han sido respaldadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es que se estima en este Proyecto que existe una posición a los paradigmas que se han alcanzado conforme al nuevo régimen constitucional y, por lo tanto, no se encontraría un fundamento para que

Eliminadas "5" palabras que contienen 1) información **confidencial** relativa a "datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable", en términos de los artículos: 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31, de la LGPDPPSO; y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

el Instituto otorgue una concesión de uso comercial fuera de un procedimiento de licitación.

En razón de estas circunstancias y de los méritos que se exponen en el Proyecto, se propone concretamente a este Pleno que se declaren improcedentes las solicitudes a que se refieren los antecedentes décimo segundo y décimo quinto del Proyecto en cuestión. En consecuencia, se niega la expedición del título respectivo para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso comercial, 92.5 MHz en Loreto, Baja California Sur, presentada por [REDACTED] (1)

Es cuanto.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Álvaro.

A su consideración, Comisionados.

Tiene la palabra el Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura y adelantar el sentido de mi voto a favor del Proyecto, por el que se determina la improcedencia de las solicitudes presentadas por el ciudadano [REDACTED] (1), para obtener una concesión de bandas de frecuencias para prestar el servicio de radiodifusión sonora para uso comercial en Loreto, Baja California Sur. Esto al considerar que la solicitud se encuentra sustentada en el Acuerdo por el que se declaró susceptible de explotarse comercialmente la frecuencia 92.5 MHz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 1984, el cual se encuentra abrogado desde las reformas a la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión en 2006, por lo que las solicitudes resultan incompatibles con el marco regulatorio que en materia de concesiones resulta aplicable desde el 2006.

Si bien de la solicitud presentada en febrero de 2020 observo que el apoderado del solicitante realizó manifestaciones en las que afirma que le fue otorgada a su poderdante la concesión de dicha frecuencia, quedando únicamente pendiente la expedición del título habilitante, además de señalar que realizó diversos trámites ante la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes en calidad de concesionario, no se advierte que haya aportado elementos de prueba que generen convicción sobre su dicho, aunado a que este Instituto Federal de Telecomunicaciones no cuenta con elementos que acrediten que efectivamente el solicitante cuenta con el carácter de concesionario.

Por tal motivo, acompaña con mi voto a favor el Proyecto en sus términos.

Gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a usted, Comisionado Díaz.

Sigue a su consideración.

Yo también adelanto que mi voto será a favor del Proyecto, ya que coincido con el razonamiento de que desde las reformas de 2006 en la materia que nos ocupa, el marco normativo vigente al momento en que el solicitante presentó su solicitud, esto fue en 1984.

Fue abrogado, pues fue voluntad del legislador transformar y modificar sustantivamente el procedimiento aplicable al otorgamiento de las concesiones de radiodifusión de carácter comercial, en primer lugar al incluir el derecho con que cuenta el Gobierno Federal de recibir el pago de una contraprestación económica por su otorgamiento, cuya base constitucional radica en el contenido del artículo 134 de la Constitución; y de igual forma, al especificar que dichas concesiones se otorgarían mediante un proceso de licitación pública en la que los interesados deberían cubrir nuevos y detallados requisitos establecidos en lo específico en el citado artículo 17-E de la entonces Ley Federal de Radio y Televisión, criterios y requisitos que de igual forma recoge el marco jurídico vigente conforme a la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones del año 2013.

Por lo tanto, la incompatibilidad de marcos normativos persiste, esto en relación con el artículo 9 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria para el IFT, que señala que la Ley sólo queda abrogada o derogada por otra posterior que así lo declare expresamente o que contenga disposiciones total o parcialmente incompatibles con la Ley anterior.

Por estas consideraciones reitero que mi voto será a favor del Proyecto, pues se encuentra debidamente fundado y motivado, toda vez que resulta incompatible con el contenido de las modificaciones que se incorporaron en 2006 a la entonces Ley Federal de Radio y Televisión, incompatibilidad que subsiste actualmente con nuestro marco constitucional y legal, de conformidad con el artículo 28 constitucional, así como 54, 78, 79, 80 y 100, todos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sin que se configure ningún derecho adquirido para el solicitante, pues por virtud de la simple petición no se adquiere derecho alguno para realizar la actividad solicitada y menos aún para el uso,

aprovechamiento o explotación de un bien de dominio público de la federación, como lo es en el caso el espectro radioeléctrico.

Dicho eso y si no hay más intervenciones, le solicito a la Secretaría Técnica que recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba la votación del asunto I.42.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Presidente, el asunto I.42 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Vamos a tratar en bloque los asuntos I.43 y I.44.

El I.43, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Ondas Radiofónicas del Camino Real, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en las localidades de Tepakán (Calkiní, Becal, Dzitbalché, Bacabchén y Halachó), Campeche, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.

Y el I.44, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Radio Metztitlán Comunitaria, A.C., una

concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Metztitlán, Hidalgo, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Con su venia, Comisionado, la exposición la haría la licenciada Monserrat Urusquieta, Directora General de Concesiones de Radiodifusión.

Monserrat Urusquieta Cruz: Muchas gracias.

En efecto, las resoluciones que se ponen a su consideración se tratan de las solicitudes presentadas por dos asociaciones civiles, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en las localidades señaladas en los rubros de los proyectos, para obtener concesiones para uso social comunitaria.

Estos proyectos fueron evaluados en el marco de lo dispuesto en los artículos 85 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y los artículos 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

La Unidad de Concesiones y Servicios, a través de esta Dirección General, determinó que los solicitantes cumplieron con los requisitos establecidos en dichos artículos y, de manera particular, justificaron el uso social comunitario y la prestación de los principios comunitarios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género, pluralidad y demostraron vínculos directos y de coordinación en las comunidades en las que prestarán los servicios.

De igual manera, acreditaron las capacidades técnicas, económicas, jurídicas y administrativas a que se refieren los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Y de igual manera, contamos con la opinión de la Unidad de Competencia Económica, que consideró viable la asignación a los solicitantes, toda vez que el Grupo de Interés Económico del solicitante y personas vinculadas no participan directa o indirectamente en la prestación de servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en las localidades.

Tenemos la opinión no vinculante de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y la Unidad de Espectro Radioeléctrico evaluó las

solicitudes y determinó la disponibilidad de frecuencias para la prestación de los servicios públicos de radiodifusión sonora.

Es por ello que se propone otorgar a favor de los solicitantes una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria, con una vigencia de 15 y 30 años respectivamente.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Monserrat.

Está a su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones, le solicito a la Secretaría Técnica que recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación de los asuntos I.43 y I.44.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Presidente, los asuntos I.43 y I.44 quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos a los asuntos I.45 y I.46, que son prórrogas de vigencia.

El I.45, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de una concesión de radiodifusión, para lo cual otorga una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital, para uso público a favor del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Y el I.46, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de una concesión de radiodifusión, para lo cual otorga una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada, para uso público a favor del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para la presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado.

En el primer caso, en el asunto I.45, como el rubro lo describe se trata del otorgamiento de una prórroga otorgada a favor del Gobierno del Estado de México... perdón, del Estado de Tlaxcala, en atención a su solicitud presentada el 2 de agosto de 2017. Esto en razón del servicio de televisión digital terrestre con el canal 31, para la población de Calpulalpan.

El presente procedimiento se rige conforme al artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y se cuenta con las opiniones respectivas de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico y el análisis o dictamen de la Unidad de Cumplimiento.

Por lo que hace a los requisitos específicos, en el caso del Gobierno del Estado de Tlaxcala, por lo que se hace al tema de la temporalidad, se estima que en razón de la notificación que se realiza de la Resolución, se estima que con el ánimo de brindar certeza y atender a la exigibilidad del plazo que se establece en la Ley, esto involucraría un esquema procesal que le impediría hacer el ejercicio de un derecho como sería el de la prórroga.

En ese sentido, dadas las particularidades de este asunto, se considera que de no tomar en cuenta la circunstancia específica sería contrario a la adecuada

prestación del servicio y habría un menoscabo de incertidumbre para este concesionario. Por esa razón se tiene por cumplido, en razón de lo que señala el artículo 114.

Por lo que hace al cumplimiento de obligaciones se cuenta con el oficio de la Unidad de Cumplimiento, en el que se destaca que se encuentra en cumplimiento total de las obligaciones respectivas.

Por lo que hace a la aceptación de condiciones, que es un requisito también necesario, pues de acuerdo con la mecánica procesal que eventualmente se tenga a bien aprobar con el presente Proyecto, se estaría en posibilidad de que se acepte por parte del interesado con esta aceptación tácita que eventualmente pudiese presentarse por la concesionaria.

Y en razón de estos antecedentes se propone a este Pleno que se otorgue a favor del Gobierno del Estado de Tlaxcala, una concesión de bandas de frecuencia para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital para uso público, con una vigencia de 15 años contados a partir del vencimiento de la concesión anterior.

Esto por lo que hace al asunto I.45.

En razón del I.46, se puede dar cuenta de que se trata del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para la estación XETPH-AM en la frecuencia 960 kHz, para la población de Santa María Ocotán, Durango. La fecha de solicitud corresponde al 14 de mayo del 2021.

En el mismo sentido, se cuenta con la opinión de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, el análisis y dictamen de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, así como la opinión del cumplimiento de obligaciones por parte de la Unidad de Cumplimiento. Se estima que se cumple con la temporalidad a que se refiere el artículo 114.

Por lo que hace al cumplimiento de las obligaciones es importante resaltar que en esencia se han satisfecho las principales; sin embargo, se advierte que si bien existen incumplimientos a otro tipo de obligaciones, éstas no tienen un carácter sustantivo, como es el pago de derechos, y que es una obligación complementaria y en todo caso no pondría en riesgo o comprometería la prestación del servicio.

Esto en el entendido de que tampoco se releva del cumplimiento de la obligación a la concesionaria, solamente que se continúa con este procedimiento en favor

de una ponderación que se realiza por los intereses en juego que estarían por resolverse en el presente asunto, de suerte tal que el cumplimiento de obligaciones con este análisis se pudiese tener por cumplido.

En el mismo sentido, se tendrá eventualmente que aceptar las condiciones que se impongan a este concesionario, mismas que serán notificadas al momento de la Resolución conforme a la mecánica procesal ya aprobada por esta autoridad.

En términos generales estos son los méritos de estos dos asuntos, y en ambos casos se propone el otorgamiento de las concesiones solicitadas con una vigencia de 15 años.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Álvaro.

A su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones, le solicito a la Secretaría Técnica que recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación de los asuntos I.45 y I.46.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Presidente, informo que los asuntos I.45 y I.46 quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.47, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la modificación a las características técnicas de operación de la estación con distintivo de llamada XHART-FM, frecuencia 89.3 MHz en Zacatepec, Morelos, otorgada a favor del concesionario Araceli Rojas Tenorio para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso comercial.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado.

Se da cuenta de este asunto, se trata de una solicitud presentada por la concesionaria Araceli Rojas Tenorio, concretamente para modificar las condiciones técnicas de operación, la potencia radiada aparente, de forma específica. Es una solicitud presentada el 27 de enero del 2015 y se rige conforme al artículo 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por lo que hace a la disposición técnica IFT-02-2019, que se refiere a las especificaciones y requerimientos técnicos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en FM.

En esencia, se cuenta con el análisis técnico que realiza la Unidad de Espectro Radioeléctrico, misma que comunica de manera destacada que se considera factible las modificaciones técnicas solicitadas por la concesionaria, señalando que de autorizarse esto implicaría el cambio o el incremento en un número de habitantes contenidos en un contorno audible de 74 DBU's, cambiando de 234 mil habitantes a 257 mil, por lo que representa un incremento de 22 mil, equivalente al 9.77 de su cobertura autorizada, los cuales estarían dentro de la clase que tiene autorizada.

En razón de esta circunstancia se fija en el presente acto el monto de la contraprestación que tendría que cubrir la concesionaria como condición por esta autorización, misma que se detalla en el Proyecto con el carácter de aprovechamiento y que, eventualmente, tendría que ser actualizada conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Por estas circunstancias se propone la autorización a la modificación técnica solicitada por la concesionaria, condicionada al pago de la contraprestación a que se ha hecho referencia.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Álvaro.

A su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones, solicito a la Secretaría Técnica recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del asunto I.47.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Presidente, el asunto I.47 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias.

Pasamos al asunto I.48, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la solicitud de cancelación de las condiciones impuestas en la resolución P/IFT/150817/487, relativa a la notificación de concentración presentada por AT&T Inc., West Merger Sub, Inc. y Time Warner, Inc., y tramitada en el expediente UCE/CNC-004-2016.

Le cedo la palabra a Juan Manuel Hernández Pérez para su presentación.

Juan Manuel Hernández Pérez: Sí, gracias, Comisionado Juárez.

Buenas tardes, Comisionados.

Con relación al asunto de referencia, se hace mención a los siguientes antecedentes.

Como primer antecedente se tiene que el 15 de agosto de 2017, mediante Acuerdo P/IFT/150817/487 o Resolución, el Pleno del IFT autorizó sujeto a condiciones la concentración por la que AT&T, Inc. o AT&T adquirió todas las acciones representativas del capital social de Time Warner, Inc., quien posteriormente cambio su denominación a Warner Media.

Cabe señalar que esas condiciones se establecieron considerando la existencia de riesgos de efectos contrarios a la competencia económica, que se originaron por la adquisición del control del proveedor de contenidos audiovisuales Time Warner por parte de AT&T, agente económico que ya tiene una participación minoritaria en Sky México, un agente económico proveedor del servicio de televisión y audio restringidos o STAR. Además, en Sky México el socio mayoritario era Grupo Televisa, que también era un importante proveedor de contenidos audiovisuales y del STAR, a través de Sky México y otras sociedades.

En particular, esos vínculos generaron riesgos de coordinación en la provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales a operadores del STAR, así como de creación de barreras a la entrada en ese servicio y en el STAR.

Al respecto, en la condición 23, la Resolución señaló lo siguiente: "...en caso de que exista un cambio en las circunstancias que motivaron la inclusión de las presentes condiciones y/u obligaciones, el Grupo AT&T podrá presentar a consideración del Instituto una solicitud por escrito para la cancelación o modificación total o parcial de dichas condiciones y/u obligaciones...".

Como segundo antecedente, se tiene que el 13 de octubre de 2022 se presentó en la Oficialía de Partes un escrito mediante el cual AT&T solicitó la cancelación de las condiciones propuestas en la Resolución P/IFT/150817/487.

Considerando esos antecedentes se tiene que en el escrito por el cual AT&T solicita la cancelación de condiciones, las partes señalan que el 7 de septiembre de 2022, AT&T vendió el negocio mexicano de Warner Media, que llamaremos aquí "operación mexicana"; y que el 8 de abril de 2022, AT&T vendió el negocio "operaciones, activos y pasivos", que constituyen el segmento de Warner Media

a nivel internacional, excluyendo el negocio mexicano de Warner Media, que también llamaremos aquí “operación internacional”.

Es de precisar que como hecho notario se tiene que el 22 de agosto de 2022, mediante la Resolución P/IFT/EXT/220822/13, el IFT autorizó llevar a cabo la “operación mexicana”, instruyendo a la Unidad de Competencia Económica dar vista a la Autoridad Investigadora de la “operación internacional”.

Al respecto, a la fecha en que AT&T solicitó la conciliación de las condiciones de la Resolución, ese agente ya había vendido el negocio, operaciones, activos y pasivos que constituye en el segmento de negocios Warner Media, con lo cual finalizaron las circunstancias que dieron origen a los riesgos a la competencia identificados en la Resolución.

Lo anterior, pues, aunque la participación de AT&T en Sky México no se ha modificado, AT&T ya no participa simultáneamente en el capital social de Warner Media, lo cual eliminó los mecanismos de posible coordinación y generación de barreras a la entrada identificados en la Resolución.

Así se concluye que ha habido cambios en las circunstancias que motivaron la imposición de las condiciones establecidas en la Resolución, que esos cambios eliminan la existencia de riesgos a la competencia identificados en la Resolución y, por lo tanto, que estos cambios ameritan la cancelación de las condiciones impuestas en la Resolución.

Por lo anterior, el Proyecto sugiere como resolutivo primero tener por canceladas en su totalidad las condiciones establecidas en el numeral 9.2 de la Resolución P/IFT/150817/487, emitida por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones el 15 de agosto de 2017.

Es todo, Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Juan Manuel.

Está a su consideración, Comisionados.

Tiene la palabra el Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura en este asunto y adelantar el sentido de mi voto a favor del Proyecto mediante el cual se resuelve sobre la solicitud de cancelación de las condiciones establecidas en el numeral 9.2 de la Resolución P/IFT/150817/487,

relativa a la concentración presentada por AT&T y Time Warner. Lo anterior al considerar que los riesgos contrarios a la competencia económica derivados de la operación considerados para la imposición de las condiciones han quedado sin efecto.

Es importante señalar que en términos de la condición 23, impuesta en la Resolución antes referida, las partes están en la posibilidad de solicitar la cancelación o modificación total o parcial de las condiciones cuando exista un cambio en las circunstancias que motivaron la imposición de estas; actualmente el agente económico al que pertenece AT&T no tiene participación en el capital social de Warner Media ni en sus negocios de provisión de contenido, pues este último agente económico fue adquirido por Warner Bros Discovery Inc.

De esta forma no existe riesgo de coordinación entre Warner Media y Grupo Televisa, a través de una participación conjunta de AT&T en Sky México y Warner Media, puesto que AT&T ya no participa en Warner Media; de tal manera que las condiciones establecidas han dejado de ser necesarias, derivado de la eliminación de los posibles riesgos de efectos contrarios a la competencia económica que motivaron su imposición.

Por lo anterior, adelanto mi voto a favor del Proyecto.

Gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Comisionado Díaz.

Tiene ahora la palabra el Comisionado Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Sí, gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura.

En el Proyecto que se somete a nuestra consideración se propone la cancelación de las condiciones establecidas en el numeral 9.2 de la Resolución P/IFT/150817/487, emitida por este Pleno el 15 de agosto de 2017. Lo anterior, en razón de que ha habido cambios en las circunstancias que motivaron su imposición.

Al respecto, cabe señalar que la imposición de condiciones para la autorización de dicha operación se hizo en virtud de que el Instituto determinó la existencia de riesgos de efectos contrarios a la competencia económica derivados de esta, en lo particular debido a la adquisición del control por parte de AT&T del proveedor de contenidos audiovisuales Time Warner; ello con la implicación de que la

participación simultánea de AT&T en el proveedores de contenidos audiovisuales Time Warner y en el proveedor de STAR, Sky México, y la existencia de un posible medio de coordinación de dos competidores que participan en la provisión de contenidos audiovisuales.

Asimismo, es importante resaltar que en términos de la condición 23 de la Resolución, las partes están en posibilidad de solicitar la cancelación o modificación total o parcial de las condiciones cuando exista un cambio en las circunstancias que motivaron la imposición de estas.

Como se deriva del Proyecto de Acuerdo, es un hecho notorio que el 22 de agosto del 2022, mediante la Resolución P/IFT/EXT/220822/13, este Pleno autorizó llevar a cabo la adquisición por parte de Warner Bros. Discovery Inc. del negocio mexicano de Warner Media; y que el 8 de abril de 2022, AT&T vendió a Discovery Inc. el negocio, operaciones, activos y pasivos que constituyen el segmento de Warner Media a nivel internacional.

Por tal motivo puede apreciarse que del cierre de la “operación internacional” y de la “operación mexicana”, actualmente AT&T no tiene participación en Warner Media, pues este último fue adquirido por Warner Bros. Discovery Incorporated, Discovery Inc.

En este sentido, coincido con el Proyecto respecto al cambio de las circunstancias que motivaron la imposición de las condiciones de aquella adquisición por parte de AT&T sobre Time Warner, por lo que actualmente ameritan su cancelación.

Por lo anterior, adelanto mi voto a favor del Proyecto.

Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a usted, Comisionado Camacho.

Yo también adelanto postura a favor del Proyecto, coincido con la valoración que propone la Unidad de Competencia Económica sobre el cambio de las circunstancias que motivaron la solicitud de cancelación de condiciones impuestas en la Resolución AT&T-Time Warner del 15 de agosto de 2017, en particular a raíz de la adquisición por parte de Warner Bros. Discovery Inc., antes Discovery Inc., del negocio mexicano de Warner Media, además del negocio, operaciones, activos y pasivos que constituye el segmento de Warner Media a nivel internacional, situación que elimina los riesgos identificados originalmente en la operación AT&T-Warner.

Por esas consideraciones también mi voto será a favor.

Y, de no haber más intervenciones, le solicito a la Secretaría Técnica que recabe la votación.

David Gorra Flota: Con mucho gusto.

Comisionados, se recaba votación del asunto I.48.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Presidente, el asunto I.48 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

No hay más asuntos que tratar, por lo que se da por concluida la Sesión siendo las 13 horas con 20 minutos del día de su inicio.

Gracias a todos y buenas tardes.

Finaliza el texto de la versión estenográfica.

La presente versión estenográfica es una transcripción fiel del contenido de la grabación de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 9 de noviembre de 2022.

Revisó: Norma María Villalba Vázquez, Directora de Información y Seguimiento.

Verificó: David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno.

FIRMADO POR: DAVID GORRA FLOTA
FECHA FIRMA: 2022/12/05 10:05 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 29682
HASH:
25347B0BE0212BD965902E5F90DA042AF396F083C9DB9E
695DB609888493AC38

VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, CELEBRADA EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2022

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
	Concepto	Dónde:
 IFT <small>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</small>	Identificación del documento	Versión Estenográfica de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 09 de noviembre de 2022.
	Fecha clasificación	01 de diciembre de 2022, conforme a lo establecido por el Comité de Transparencia en su Acuerdo 31/SO/14/22.
	Área	Secretaría Técnica del Pleno.
	Confidencial	<p>Información confidencial relacionada con datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, en el asunto I.42 del Orden del Día, en las páginas 21 y 23.</p> <p>Se eliminan del audio los minutos y/o segundos correspondientes a las partes testadas en la versión estenográfica.</p>
	Fundamento Legal	Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno, con fundamento en los artículos 48 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Firma electrónica con fundamento en el numeral Primero del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican.

FIRMADO POR: DAVID GORRA FLOTA
FECHA FIRMA: 2022/12/12 1:43 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 30128
HASH:
6B2A60121D8726BBAC80F0FB0BFCED9B2E75EC58043FE5
A8B988688143135BC7